

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS.

DENUNCIANTES: KARLA VICTORIA MONTES ROMERO Y OTROS.

DENUNCIADOS: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y OTROS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. KARLA VICTORIA MONTES ROMERO.

P R E S E N T E

El suscrito Lic. Mario Edgar Martínez Velasco, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitada mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro así como el dictado por la Secretaría Ejecutiva de data veinticuatro de septiembre del mismo año, esté último por el cual se señala fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; determinando lo siguiente:

Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **admiten** las quejas interpuestas por la CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", ASÍ COMO DE LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Emplácese a la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN; AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." Y LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V. en los domicilios respectivos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los quejosos en los domicilios o en su caso correos electrónicos autorizados para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017 así

como en cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés dictado en el expediente TEEM/PES/13/2023-2.

SÉPTIMO. Se instruyen al Secretario Ejecutivo, realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento en sentido estricto al acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente TEEM/PES/13/2023-2, referente a garantizar el principio de contradicción de la prueba de las partes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera inmediata remita copia certificada del presente acuerdo, a la Ponencia Uno, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio electoral TEEM/JE/74/2024-1, para los efectos legales conducentes.

(...) (sic)

Secretaría Ejecutiva

(...)

Cuernavaca, Morelos a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vista el estado procesal que guarda el expediente, tomando en cuenta que con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés en el expediente TEEM/13/2023-2, la Ponencia Dos del Tribunal Electoral Local, acordó la devolución del expediente identificado al rubro a efecto de realizar diversas actuaciones, entre otras cuestiones, determinó lo siguiente:

(...)

Una vez recibido el material deberá desahogarlo y ponerlo a vista de las partes para efecto de que se observe el principio de contradicción de la prueba.

(...)

Y toda vez que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determinó:

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se **admiten** las quejas interpuestas por la **CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", ASÍ COMO DE LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.**

CUARTO. Emplácese a la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN; AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." Y LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.** en los domicilios respectivos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los quejosos en los domicilios o en su caso correos electrónicos autorizados para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017 así como en cumplimiento al auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés dictado en el expediente TEEM/PES/13/2023-2.

SÉPTIMO. Se instruyen al Secretario Ejecutivo, realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento en sentido estricto al acuerdo de fecha once de diciembre de dos

mil veintitrés, dictado en el expediente TEEM/PES/13/2023-2, referente a garantizar el principio de contradicción de la prueba de las partes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera inmediata remita copia certificada del presente acuerdo, a la Ponencia Uno, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio electoral TEEM/JE/74/2024-1, para los efectos legales conducentes.

(...)
(Lo resaltado en cursiva y subrayado es propio)

Esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. De conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la notificación del presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

Cabe mencionar que **a efecto de que se cumplan los principios de contradicción de la prueba y austeridad, deberá remitirse en disco compacto únicamente las últimas actuaciones que conforman los tomos V y VI**, toda vez que del resto de la documentación las partes ya tuvieron conocimiento previo a la conclusión de la celebración de la entonces audiencia de pruebas y alegatos el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Dox fe.**-----
(...)

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A LA CIUDADANA **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO DICTADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO ASÍ COMO EL DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DATA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, ESTÉ ÚLTIMO POR EL CUAL SE SEÑALA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EL CUAL SE INSERTA EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ASÍ MISMO SE LE INFORMA PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. CONSTE DOX FE.-----



LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

